

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00154
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: DARLON ERNESTO JIMENEZ MENDOZA
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; QUINCE (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00154 promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra el señor **DARLON ERNESTO JIMENEZ MENDOZA** identificado con **C.C. 10.959.338.690**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P.:

1. Revisado el poder otorgado al Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, se encontró que no reúne los requisitos del decreto 806 de 2020, de manera que el mismo debe ajustarse a la norma antes descrita. Debe tenerse en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas **en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones**, de los documentos anexos con el escrito de la demanda no se vislumbra la dirección electrónica registrada por el BANCO POPULAR S.A. para recibir notificaciones.
2. Se advierte que el número de pagaré relacionado en el hecho 1) no coincide con el que se allegó digitalmente, en este orden de ideas se requiere a la parte demandante para que realice las correcciones pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** en contra señor **DARLON ERNESTO JIMENEZ MENDOZA** identificado con **C.C. 10.959.338.690**, por ende, **NIEGASE** librar mandamiento de pago, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** Representada Legalmente por el Dr. JOAQUIN EDUARDO

VILLALOBOS PERILLA y/o quien haga sus veces y al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, Sopena de rechazar la demanda.

CUARTO: se abstiene el Despacho de manifestarse respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

QUINTO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

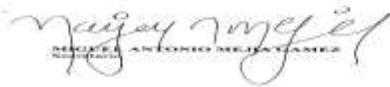
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE
AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, 16 de diciembre de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 74</p> <p> MIGUEL ANTONIO BELEÑO MARTINEZ</p>
--

Código de verificación:

5c1b0aa527f52515c5fa9bcdebbedd2febc8bcbef344c9d71f369e320344bfea

Documento generado en 15/12/2020 05:09:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>